

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No. 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

ENTES PÚBLICOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC.

OBJETO: DESARROLLO DEL SISTEMA DE CERTIFICACION AERONAUTICO COLOMBIANO - S.I.C.A.C.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) AÑOS.

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.357.198 de Ibagué, quien actúa en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, nombrado mediante Decreto 1047 del 24 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 00300 del 30 de junio de 2016, facultado legalmente por el Decreto 260 del 28 de enero de 2004 para celebrar convenios, de conformidad con la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones que la complementan; y, quien en lo sucesivo para los efectos de este convenio se denominará **UAEAC** o la **AEROCIVIL**, por una parte, y, por la otra, el señor General **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.697.627 de Cali (Valle), quien obra en su calidad de **COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, designado mediante Decreto No. 1460 del 09 de Julio de 2015, posesionado mediante Acta No.00106-15 de la misma fecha, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No.1549 del 6 de Marzo de 2015, quien actúa en nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, quien para los efectos de este convenio se denominará la **FAC**, han acordado celebrar el presente convenio derivado previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- 2) Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a las entidades descentralizadas a celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas, tecnológicas y de cooperación en general, concordante con el artículo 78 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008 que señala que las entidades públicas podrán celebrar directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
- 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 determina que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No.17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

- entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 4) Que el artículo 95 de la ley citada en el literal anterior, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
 - 5) Que es de interés para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional la implementación de un proceso colaborativo para el mejoramiento de las capacidades técnicas del personal involucrado en el tema de certificación de productos aeronáuticos en ambas entidades.
 - 6) Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en adelante la UAEAC, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la Aviación de Estado.
 - 7) Que son funciones de la UAEAC garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos y armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y es la responsable de salvaguardar el cumplimiento de los preceptos internacionales sobre aviación civil y la seguridad que debe reinar en las operaciones aéreas civiles.
 - 8) Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC 21 , establecen las normas generales para la certificación tipo y de fabricación de productos aeronáuticos.
 - 9) Que es función de la UAEAC propender por el perfeccionamiento, actualización y técnica del personal aeronáutico, conforme al desarrollo tecnológico, y establecido en el artículo 5 numeral 21 del Decreto 260 de 2004.
 - 10) Que la FAC ejerce y mantiene el dominio del espacio aéreo nacional y como autoridad militar en materia aeronáutica en todo el territorio nacional, le compete regular, administrar y vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano, para garantizar la seguridad, la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional.
 - 11) Que mediante el Decreto 2937 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional, designó a la FAC como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado y Ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana.
 - 12) Que es competencia de la FAC velar porque las operaciones aéreas militares y que todas las actividades relacionadas con la Aviación de Estado se realicen con la mayor eficiencia y seguridad.
 - 13) Que su normatividad propia, le permite ejercer la competencia para determinar que todo producto aeronáutico (Aeronave, motor o hélice) que se quiera explotar o utilizar en la aviación militar en el territorio de la República de Colombia como parte de un producto aeronáutico, deberá tener un Certificado Tipo o documentación técnica equivalente.
 - 14) Que dada la experiencia y las capacidades en materia de aeronavegabilidad adquiridas por la FAC, ligadas al ejercicio propio de su actividad misional y como responsable primario de la investigación y desarrollo en el ámbito aeronáutico militar, la facultan para hacer parte importante del desarrollo del presente convenio de cooperación.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No.17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

- 15) Que las actividades de la FAC relacionadas con el control del espacio aéreo colombiano y la seguridad aérea se han desarrollado tradicionalmente en un entorno de cooperación, colaborando en programas nacionales e internacionales, especialmente en los programas marco de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 16) Que la UAEAC y la FAC han mantenido un estrecho esquema de coordinación y cooperación enlazando la aviación civil y la aviación de Estado.
- 17) Que en el año 2009, la FAC y la UAEAC suscribieron un primer convenio interadministrativo para la creación y desarrollo del Sistema de Certificación Aeronáutica Colombiano - S.I.C.A.C, el cual, es necesario actualizar y complementar.
- 18) Que actualmente la cooperación entre las dos instituciones en las diferentes áreas antes mencionadas se rige por el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado el 23 de febrero de 2015, por lo cual, se hace necesario establecer un convenio derivado para regular las condiciones específicas bajo las cuales se deben regir todas las actividades del objeto del presente convenio.
- 19) Que LA UAEAC y la FAC como autoridades aeronáuticas nacionales buscan cooperar conjuntamente para el desarrollo y la coordinación de actividades en el área de la certificación aeronáutica mediante el uso de facilidades, laboratorios, capacitación y el intercambio de personal especializado.
- 20) Que dadas las funciones de las dos entidades estatales y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar sus sistemas internos de certificación de productos aeronáuticos, para que se garantice la seguridad aérea y fortalezca las funciones actuales para la certificación de productos aeronáuticos nacionales tanto civiles como militares, y aunar esfuerzos optimizando los recursos del Estado, se ha acordado celebrar un convenio derivado.

En consideración a lo anterior, las partes, acuerdan celebrar el presente convenio derivado de cooperación, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre la UAEAC y la FAC para implementar el desarrollo de un Sistema Integrado de Certificación Aeronáutica Colombiano, en adelante SICAC, el cual, permitirá reunir y emplear las capacidades existentes en materia de certificación y ensayos aeronáuticos de las dos entidades, para desarrollar procesos de evaluación, certificación y aprobación de productos, y material aeronáuticos nacionales. Dichos procesos se desarrollaran de forma coordinada a fin de facilitar el desarrollo de la Industria Aeronáutica Colombiana, fomentando su crecimiento y las condiciones de la seguridad aérea, tanto de la aviación civil como militar, garantizando el uso racional de los recursos del Estado, mediante la ejecución de un programa donde confluyan fortalezas y capacidades de cada institución y se evite la duplicidad de esfuerzos, medios o recursos.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase para este convenio que el tema de certificación de productos aeronáuticos está enmarcado en la certificación de diseño de aeronaves, la certificación de producción de aeronaves, los cambios mayores al diseño tipo de aeronaves y la certificación de producción de partes aeronáuticas.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

PARÁGRAFO 2: Para la ejecución del objeto del presente convenio derivado se debe cumplir con la legislación nacional vigente, así mismo, con las normas y procedimientos que regulan las entidades del sector público y los reglamentos internos de cada Institución.

PARÁGRAFO 3: NATURALEZA DEL VÍNCULO. Entre LA UAEAC y la FAC que suscriben el presente convenio derivado, las partes conservan la independencia legal, administrativa y logística que a cada una le corresponde.

SEGUNDA: COMITÉ TECNICO. Con el fin de implementar el presente convenio derivado se crea un COMITÉ TECNICO, en adelante el COMITÉ, que estará integrado por:

- a) El Director de Estándares de Vuelo de la UAEAC.
- b) Un delegado del Grupo Técnico de la UAEAC
- c) Un delegado del Grupo de Normas Aeronáuticas de la UAEAC
- d) El Jefe de la Sección de Certificación Aeronáutica de la Defensa-SECAD, dependencia de la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la FAC.
- e) Un delegado de la Jefatura de Operaciones Aéreas de la FAC.
- f) Un delegado de Seguridad Operacional de la FAC.

Este comité orientará y recomendará las acciones técnicas a adelantar en el desarrollo de proyectos de certificación de tipo y la fabricación de productos, y material aeronáuticos nacionales de acuerdo con las regulaciones adoptadas por las partes.

PARÁGRAFO: Los Jefes de las áreas de certificación de la UAEAC y de la FAC actuarán como Coordinadores del COMITÉ, propondrán el orden del día, y llevarán las actas respectivas y podrán presentar propuestas para la aprobación de COMITÉ. Cuando se requiera se podrá invitar a estas reuniones a otros funcionarios de nivel técnico, designados por cada institución, con idoneidad técnica y capacidad para realizar y ejecutar las orientaciones determinadas, para la adopción de las recomendaciones y el cumplimiento de las funciones asignadas.

TERCERA: FUNCIONES DEL COMITÉ.

Son funciones del COMITÉ:

- a) Orientar y analizar el desempeño del SICAC brindando las líneas estratégicas de política para el desarrollo del mismo.
- b) Proponer para aprobación del más alto nivel, políticas en materia de certificación de productos aeronáuticos, y material aeronáuticos nacionales de la aviación civil y Aviación de Estado que fomenten y faciliten el desarrollo de la Industria Aeronáutica Colombiana.
- c) Proponer cambios o adiciones a los reglamentos relacionados con la certificación de tipo y fabricación de productos, personal y material aeronáuticos nacionales tanto militares como civiles, así como, proyectos de normalización y estandarización en materia de certificación, para ser tramitadas ante las instancias competentes, para su aprobación.
- d) Proponer y gestionar la implementación, al interior de las instituciones, de las disposiciones administrativas necesarias en relación con la asistencia que hay que prestar a los procesos de certificación objeto de este convenio, con ajuste a los principios de calidad, a los requisitos técnicos y regulatorios establecidos y en cumplimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No. 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

- e) Gestionar la inversión necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del convenio y determinar los aportes de las partes para el desarrollo del mismo.
- f) Estudiar y recomendar los programas de cooperación, asistencia técnica internacional y de entrenamiento especializado con organizaciones internacionales o nacionales, que sean puestos a su consideración para el desarrollo de este convenio.
- g) Verificar que el equipo de trabajo conformado por los Coordinadores del Comité designados por cada institución, con demostrada capacidad e idoneidad técnica, realice y ejecute las orientaciones del COMITÉ para la adopción de las recomendaciones y el cumplimiento de las tareas asignadas.
- h) Concertar y aprobar los programas e iniciativas que le sean presentados por ambas entidades a través de sus coordinadores, referentes al objeto del convenio.
- i) Desarrollar todas aquellas actividades que propendan por la ejecución del objeto del convenio, entre ellas la búsqueda o destinación de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos, búsqueda de cooperación con entidades afines o de educación universitaria, y contratación de terceros especialistas y con experiencia en el tema.
- j) Evaluar y recomendar las condiciones específicas de presentación de documentación para la homologación de ensayos y certificados emitidos por cualquiera de las dos organizaciones certificadoras ante la otra.
- k) Aprobar el desarrollo de proyectos de calificación y certificación de manera conjunta entre las dos entidades, con miras a la aprobación simultánea de los ensayos de certificación, así como, la revisión de las matrices de certificación pertinentes.

CUARTA: PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité se reunirá en forma ordinaria como mínimo trimestralmente por convocatoria de los Coordinadores y en forma extraordinaria cuando las partes lo requieran. De estas reuniones se levantará el acta respectiva, la cual contendrá un breve resumen acerca de lo tratado y de las acciones realizadas o proyectadas.

PARÁGRAFO: ACTAS. Las actas del Comité, que correspondan a las decisiones adoptadas en las reuniones citadas de conformidad al presente convenio, constituirán parte integral del mismo, una vez estén suscritas por todos los miembros del Comité, serán documentos de referencia para el logro del objetivo del convenio y su marco de desarrollo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UAEAC. La UAEAC se obliga por medio de este convenio a:

- a) Proporcionar la información que repose en sus bases de datos, bibliotecas técnicas y demás sistemas disponibles; siempre y cuando no esté sujeta a reserva de conformidad con la Ley.
- b) Suministrar personal experto y certificado en las especialidades que se posean, para que asistan técnicamente a la FAC en los trabajos de certificación de diseño de aeronaves, de certificación de producción de aeronaves, cambios mayores al diseño tipo de aeronaves y de certificación de producción de partes aeronáuticas.
- c) Facilitar la infraestructura física que pueda requerirse (CEA, laboratorios, talleres y otros) para la formación en las diferentes especialidades aeronáuticas técnicas u operacionales, que se requieran para el perfeccionamiento del personal involucrado en el SICAC.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No. 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

- d) Difundir la información referente a las actividades de certificación de productos aeronáuticos necesaria, por intermedio de la página WEB de la UAEAC.
- e) Estudiar, evaluar y de ser el caso, confirmar y ejecutar las propuestas y recomendaciones realizadas por el COMITÉ.
- f) Considerar la planificación, apropiación y asignación de los recursos financieros que contribuyan al funcionamiento de este convenio, al desarrollo de los proyectos y la contratación de terceros.
- g) Considerar en su planificación y programación anual los compromisos asociados a la ejecución del presente convenio, sin afectar las obligaciones propias.
- h) Trabajar de manera conjunta en el desarrollo de procesos de certificación de productos aeronáuticos que tengan vocación civil y militar, con el fin de lograr su calificación o certificación.
- i) Seleccionar y desarrollar programas de calificación y certificación de manera simultánea entre las dos entidades, aceptando la realización y resultados satisfactorios de ensayos por la otra parte y de acuerdo a sus capacidades.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FAC. La FAC se obliga por medio de este convenio a:

- a) Prestar asistencia técnica con personal experto y certificado en las especialidades que se posean, para que asistan técnicamente a la UAEAC en los trabajos de certificación de diseño de aeronaves, de certificación de producción de aeronaves, cambios mayores al diseño tipo de aeronaves y certificación de producción de partes aeronáuticas, vuelos de ensayos y aceptación.
- b) Considerar en su planificación y programación anual los compromisos asociados a la ejecución del presente convenio, sin afectar las obligaciones propias.
- c) Facilitar las instalaciones de la Escuela de Postgrados FAC para el desarrollo de la información en la especialidad.
- d) Facilitar las instalaciones del SECAD en el Comando Aéreo de Mantenimiento para establecer la sede del SICAC.
- e) Difundir la información referente a las actividades de certificación por intermedio de la página WEB de la FAC o establecer los respectivos enlaces a las páginas temáticas relacionadas.
- f) Apoyar el convenio por medio de proyectos derivados de la aplicación de los Offset orientados al desarrollo de la industria de aviación.
- g) Considerar la planificación, apropiación y asignación de los recursos financieros que por recomendación del COMITÉ contribuyan al funcionamiento de este convenio.
- h) Trabajar de manera conjunta en el desarrollo de procesos de certificación de productos aeronáuticos que tengan vocación civil y militar, con el fin de lograr su calificación o certificación.
- i) Seleccionar y desarrollar programas de calificación y certificación de manera simultánea entre las dos entidades, aceptando la realización y resultados satisfactorios de ensayos por la otra parte y de acuerdo a sus capacidades.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. Las actividades que se generen con motivo del presente convenio o de sus anexos no generan relación laboral alguna entre las partes, ni entre estas y el personal externo que emplee cualquiera de ellas para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por los derechos laborales que se generen.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

PARÁGRAFO: Las partes suministrarán al personal asignado todo el material de referencia y antecedentes que tenga disponibles en relación con las actividades que debe desarrollar para la ejecución del presente convenio, así como, también las autorizaciones, usos de instalaciones, aprobaciones, servicios, permisos, apoyo administrativo y logístico que sean requeridos para el desempeño las tareas asignadas, previa coordinación y disponibilidad.

OCTAVA: ANEXOS ESPECÍFICOS. Cuando se estime necesario podrán establecerse anexos para adelantar proyectos específicos, siempre y cuando se encuentren enmarcados dentro del objeto del convenio y tengan la aprobación del COMITÉ.

PARÁGRAFO: El COMITÉ velará porque dichos anexos sean específicos en su objeto, duración, medios materiales y humanos; así como, por la adecuada coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto. Los anexos deberán obtener la aprobación previa de las Oficinas Jurídicas o Direcciones Legales y Administrativas aplicables de cada Institución y de los órganos de planeación correspondientes.

NOVENA: LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL AERONÁUTICO. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos – RAC, tienen previsto el licenciamiento tanto para el personal civil, como para el personal militar activo cuando éste ejerza funciones propias de la aviación civil. El personal propuesto por ambas instituciones que haga parte activa del Convenio deberá estar sujeto a este requisito, según aplique.

DÉCIMA: BENEFICIARIOS PREVISTOS. Además de las partes involucradas, los beneficiarios derivados de este convenio serán:

- a) Los segmentos de la aviación civil y militar que requieran modernizarse para acceder a las nuevas tecnologías.
- b) La ingeniería aeronáutica nacional que se beneficiará de un desarrollo sostenible y planificado en su componente aeronáutico.
- c) Los usuarios del transporte aéreo que se beneficiarán con la mayor seguridad que le ofrece unos productos y servicios aeronáuticos debidamente certificados.
- d) La Industria Aeronáutica Colombiana, mediante la apertura de nuevos mercados, al garantizar que los productos colombianos están debidamente certificados y adquirir competencias que permitan ensamblar y producir aeronaves, partes y repuestos aeronáuticos con base en los procesos de certificación.
- e) Todo el sector industrial relacionado con las actividades aéreas civiles y militares.
- f) Todo el sector educativo relacionado con la formación técnica y profesional de las actividades aeronáuticas civiles y militares.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente convenio derivado no podrá ser cedido total ni parcialmente.

DÉCIMA SEGUNDA: BIENES. Los bienes con los que contribuyen las partes para el desarrollo del convenio derivado no serán considerados como bienes comunes.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las diferencias entre las partes, surgidas durante el desarrollo del presente convenio derivado, se solucionaran en forma ágil y directa entre ellas mismas, acudiendo a mecanismos de arreglo directo.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No. 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD. El presente convenio derivado no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otros organismos e instituciones.

DÉCIMA QUINTA: RESERVA. Los asuntos objeto de este convenio derivados son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de FAC y LA UAEAC. En consecuencia, FAC y LA UAEAC se comprometen a guardar confidencialidad sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en las actividades enmarcadas en el presente convenio derivado, de tal suerte que, no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud del mismo, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, agentes, contratistas, consultores o en general quien tenga acceso a la información en relación con alguna de las partes, durante la vigencia de este convenio derivado y por diez (10) años más.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan mutuamente a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información entregada o a la que tengan acceso y, a utilizarla únicamente en desarrollo de las obligaciones del presente convenio derivado (de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 308 Ley 599 de 2006 Código Penal, Violación de la reserva industrial o comercial).

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o ajuste al presente convenio, deberá hacerse por escrito, aceptada y firmada por las partes que suscriben el presente y formará parte integral del presente convenio, así como, los anexos y demás documentos que se suscriban en la ejecución del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es de tres (03) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, pero podrá renovarse automáticamente.

PARÁGRAFO: Si con una antelación no inferior a tres (03) meses de su terminación, ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado, en cuyo caso se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de tres (03) años.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito a las siguientes direcciones: LA UAEAC en la Av. Eldorado 103-15, Nuevo Edificio UAEAC, Dirección General, Bogotá D.C. y COMANDO FUERZA AÉREA, Avenida El Dorado, Carrera 53 CAN, Segundo Piso, Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, que se manifiesta con la suscripción del mismo. Siendo las partes que suscriben este convenio entidades de derecho público, están exentas de impuesto de timbre nacional y registro. Por otra parte, se prescinde de las causales de caducidad administrativa y garantías de cubrimiento. El presente convenio derivado reemplaza el Convenio SICAC firmado por las partes en el año 2009.

CONVENIO DERIVADO DE COOPERACIÓN No. 17000330H3 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

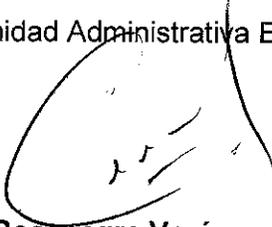
VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por acuerdo entre las partes; 2) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de cualquiera de las PARTES, que haga imposible continuar con su ejecución o amenace gravemente el cumplimiento de su objeto; 3) Por vencimiento de términos; y 3) Por las demás causales señaladas en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el presente convenio deberá procederse a su liquidación, acto que se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de Ejecución del presente convenio, mediante acta suscrita por las partes.

En fe lo cual se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los

120 ENE. 2017

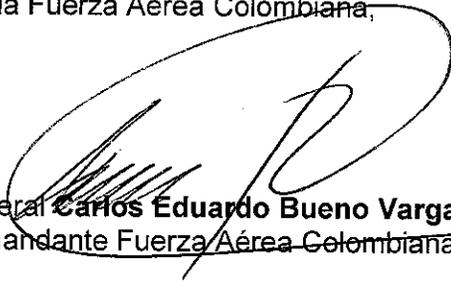
Por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil,



Alfredo Bocanegra Varón

Director General Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

Por la Fuerza Aérea Colombiana,



General Carlos Eduardo Bueno Vargas
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

Revisó: CR © Rommel Zapata Cano, Asesor Proyectos Especiales FAC 

CR. Luis Carlos Córdoba Avendaño, Subdirector General Aeronáutica Civil

CR© Freddy A. Bonilla Herrera, Secretario Seguridad Aérea Aeronáutica Civil 

Edgar B. Rivera Flórez, Jefe Oficina de Transporte Aéreo (E) Aeronáutica Civil 

Jairo Sora Torres, Coordinador Grupo Técnico-Secretaría Seguridad Aérea Aeronáutica Civil 